



**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7545/22** derivado de la solicitud con folio: **330026722001393**.

## RESULTANDO

1. El 18 de abril 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT**, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722001393**:

*"Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua."*

(Sic)

### **Escrito adjuntó:**

**"1.- Información digital editable**, en formato xls, xlsx, dbf, doc, shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, relacionado a los sitios siniestrados por incendios forestales, para el pedido histórico de enero del año **2000 a abril de 2022, para el estado de Chihuahua**, que contenga lo siguiente.

**A. Información digital de poligonales** de zonas **siniestradas** por incendio, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos relacionada a cada archivo, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**B. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de los siniestros por incendio, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**C. Superficie siniestrada** expresada en hectáreas, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**2.- Información digital editable**, en formato xls, xlsx, dbf, doc, shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, relacionado a lo siguiente.

**D. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de las **brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales**, expresado en par de coordenadas



geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

**E. Información digital expresada** en sitios puntuales de **localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos relacionada a cada archivo, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio en el estado de Chihuahua.

**F. Ubicación geográfica** de todas y cada una de las torres de **vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, en el estado de Chihuahua, incluyendo imagen o fotografía de cada una de estas.

Previendo que la información rebase la capacidad de transferencia de datos a través de la plataforma de PNT, solicito que se dispongan los archivos digitales por medio de Drop Box, Google Drive, WeTransfer o plataforma similar, para descargar la información directamente desde internet, habilitando la comunicación para esta modalidad de entrega, mediante el siguiente correo electrónico: [hipervínculo](#)

Manifiesto bajo protesta decir verdad que en estos momentos me encuentro desempleado y mi capacidad económica no me permite sufragar cualquier costo que implique la digitalización y envío de documentos en formatos físicos, al interior de la república, es por eso que solicito sean entregados según la modalidad antes mencionada.

Con la intención de proporcionar elementos objetivos que permitan corroborar mis manifestaciones, hago llegar las pruebas de la manera más objetiva posible a mis capacidades y derechos, que permitan determinar la situación económica aludida en el presente escrito, anexando imagen al final del documento.

**Datos complementarios:** Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua" (Sic.)

*Énfasis añadido*

- El 18 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0, mediante el oficio número SEMARNAT/UCPAST/UT/1345/2022, la siguiente **respuesta:**

"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001393

De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), esta Dirección General tiene la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados.

En este contexto, y para dar cumplimiento al artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se encuentra a cargo de esta Dirección General:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales?idiom=es>),

Derivado de dicha búsqueda, le comunicamos que el Sistema no cuenta con información cartográfica sobre los incendios en el país.

No obstante lo anterior, se puede consultar la información disponible en la Base de Datos Estadísticos en el tema "Recursos forestales" subtema "Daños a los bosques – Incendios":

[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia\\_mce/html/mce\\_index.html](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/mce_index.html)  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia\\_mce/html/01\\_ambiental/forestales.html](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/forestales.html)

- [Número de incendios forestales](#)
- [Número de incendios forestales mensuales](#)
- [Incendios forestales por periodo de duración](#)
- [Incendios forestales por tamaño de área afectada](#)
- [Incendios forestales: Superficie afectada](#)
- [Incendios forestales: Superficie afectada por estrato de vegetación](#)
- [Superficie de incendios forestales por nivel de afectación](#)
- [Causas de los incendios forestales](#)
- [Incendios forestales por causas principales](#)

De igual forma, para privilegiar el principio de máxima publicidad, es posible tener acceso al sistema de información sobre incendios en la página de la **Comisión Nacional Forestal (Conafor)**: <https://idefor.cnf.gob.mx/>

Y en la página de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio): <http://incendios-beta.conabio.gob.mx/?> (Sic.)

3. El 19 de mayo de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **agravio** son los siguientes:

"...2.- Al revisar todos y cada uno de los datos dispuestos por el sujeto obligado vía internet, no fue posible visualizar, localizar ni descargar lo siguiente.



*Información digital de poligonales de zonas siniestradas por incendio, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos relacionada a cada archivo, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y No fue posible localizar datos para el periodo solicitado que comprende del año 2000 a 2009*

*Ubicación geográfica de todos y cada uno de los siniestros por incendio, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y Falta información del periodo solicitado que comprende del año 2000 a 2009*

*Superficie siniestrada expresada en hectáreas, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y Falta información del periodo solicitado que comprende del año 2000 a 2009*

*No fue posible localizar información alguna peticiónada en los incisos D, E, F, descritos en la solicitud.*

*3.- Por lo antes expuesto se impugna la respuesta ofrecida por el sujeto obligado pues es incompleta, no corresponde con lo solicitado, es deficiente o insuficiente la fundamentación y/o motivación de la misma.*

*Solicito al pleno con todo respeto y de la manera más atenta, dé suplencia a la queja y subsane cualquier omisión táctica detectada en la presente."(Sic.)*

4. El 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Adrián Alcalá Méndez**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 7545/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. Que el 27 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT para su atención turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**
6. Que el 07 junio de 2022, la Unidad de Transparencia desahogó en el SIGEMI, los alegatos rendidos por la **DGEIA**.
7. Que el 20 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 7545/22**, mediante la cual los



Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

*"...Por lo señalado hasta este punto, este instituto considera procedente con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** al sujeto obligado para que **realice una nueva búsqueda con criterio amplio de la información en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Delegación Federal en Chihuahua**, a fin de que localice y proporcione a la persona recurrente cualquier expresión documental que dé cuenta de la información relacionada con **incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua**, en relación con el desglose siguiente:*

1.- Información **digital editable en formato abierto** respecto de los **sitios siniestrados por incendios forestales**, para el periodo de enero de 2000 a abril de 2022, que contenga lo siguiente:

A. Información **digital de poligonales de zonas siniestradas** por incendio, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

B. **Ubicación geográfica de todos los siniestros por incendio**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

C. **Superficie siniestrada expresada en hectáreas**, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

2.- Información **digital editable en formato de datos abiertos** de lo siguiente:

D. **Ubicación geográfica de todos y cada uno de las brigadas** o sitios equipados para el combate a incendios forestales, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

E. Información digital expresada en **sitios puntuales de localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dxw, kml, kmz o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.

F. **Ubicación geográfica de todas las torres de vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en ~~m~~ **m**



*metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una.*

*En caso de que el **resultado de la nueva búsqueda resulte en que no se localizaran la información solicitada, el sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité debidamente fundada y motivada** a través de la cual deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones..."  
(Sic)*

8. Que el 22 de junio de 2022 la Unidad de Transparencia de la Semarnat **turnó** a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 27 de junio del 2022, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, mediante el oficio número **UJ.08/2022/246**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 7545/22**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **330026722001393**: *"Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua"*, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, de conformidad con lo siguiente:

**"Fundamentos de incompetencia:**

*Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua (SEMARNAT), únicamente cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; I, 2 Fracción XXX, 19 Fracción XXVIII, 38, 39 y 4CÍ del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que*



*pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde 1992 la Comisión Nacional Forestal es la encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes. La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*

*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001393

*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.”(Sic.)*

10. Que con fecha de 04 de julio del 2022, la **DGGFS**, mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/1472/22**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 7545/22**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **330026722001393**: *“Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua”*, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, de conformidad con lo siguiente:

### **“Fundamentos de incompetencia:**

*Esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), únicamente cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 2 Fracción XXV, 19 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde 1992 la Comisión Nacional Forestal es la*



*encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

*La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*

*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 177. La Secretaría dictará Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*



*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.”(Sic.)*

11. Que con fecha de 05 de julio del 2022, la **DGEIA**, mediante el oficio número **411.147/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 7545/22**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **330026722001393**: *“Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua”, en cumplimiento a los artículos 19 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo siguiente:*

**“Fundamentos de incompetencia:**

*El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (Semarnat) señala que la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:*

*“I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*

*II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la*



*participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad...” del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde 1992 la Comisión Nacional Forestal es la encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

*La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*

*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 177. La Secretaría dictará Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*



*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*

*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo."(Sic.)*

## **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



- II. Que el artículo 19 de la LGTAIP y el artículo 13 de la LFTAIP establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias, y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.
- III. Que el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece que en "... el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y **acompañará un informe** en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

*El **Comité de Transparencia** deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de **determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia." (Sic)*

- IV. Que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el **Criterio 13/17**, mismo que es aplicable a este caso:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)*

- V. Que el pleno del INAI emitió el **Criterio 16/09**, mismo que es aplicable a este caso por analogía e indica lo siguiente:

*"**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)*



VI. Que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua, la DGGFS** y la **DGEIA** mediante los oficios número **UJ.08/2022/246, SGPA/DGGFS/712/1472/22 y 411.147/2022**, respectivamente solicitaron al Comité de Transparencia la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, de la información requerida en Cumplimiento a la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7545/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722001393** "*Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua*" manifestando los siguientes motivos y fundamentos:

### **Fundamentos de incompetencia:**

La **DGEIA** señaló:

*El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (Semarnat) señala que la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:*

*"I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*

*II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad..." del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde*



*1992 la Comisión Nacional Forestal es la encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

*La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*

*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 177. La Secretaría dictará Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*



*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.”(Sic.)*

La **DGGFS** indicó:

*Esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), únicamente cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 2 Fracción XXV, 19 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde 1992 la Comisión Nacional Forestal es la encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*



*La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*

*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 177. La Secretaría dictará Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*

*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*



*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.*

**La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua** señaló:

*Esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua (SEMARNAT), únicamente cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; I, 2 Fracción XXX, 19 Fracción XXVIII, 38, 39 y 4Cí del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de dichos artículos se desprende que no es competente para conocer lo relacionado con incendios forestales, siendo la Comisión Nacional Forestal (Organismo Público Descentralizado) la encargada de atender dicho tema.*

*En México se cuenta con el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales y cada uno de los estados de la República tiene un centro que trabaja para prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), que pertenece a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Programa Nacional fue creado en el año de 1972, pero desde 1992 la Comisión Nacional Forestal es la encargada de aplicarlo, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales. La misión es proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.*

*La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas que rigen la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes. La Comisión Nacional Forestal, coordina las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promueve la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios.*

*Esto de conformidad con los siguientes artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:*

*Artículo 53.- La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:*



*Fracción IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.*

*Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.*

*Artículo 118. La Comisión emitirá las líneas estratégicas en materia de manejo del fuego de mediano y largo plazos y establecerá los mecanismos de revisión, actualización y evaluación.*

*Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.*

*La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

*La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.”(Sic.)*



Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** que solicitaron la **DGGFS**, la **DGEIA** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua**; respecto de los *"Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua"*; en apego a las atribuciones establecidas en el vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*; así como lo instruido en la resolución recaída el recurso de revisión con número de expediente **RRA 7545/22** derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722001393**, que para pronta referencia se invoca la parte medular de la misma:

*"...Por lo señalado hasta este punto, este instituto considera procedente con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** al sujeto obligado para que **realice una nueva búsqueda con criterio amplio de la información en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Delegación Federal en Chihuahua**, a fin de que localice y proporcione a la persona recurrente cualquier expresión documental que dé cuenta de la información relacionada con **incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua**, en relación con el desglose siguiente:*

1.- Información **digital editable en formato abierto** respecto de los **sitios siniestrados por incendios forestales**, para el pedido de enero de 2000 a abril de 2022, que contenga lo siguiente:

A. Información **digital de poligonales de zonas siniestradas** por incendio, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

B. **Ubicación geográfica de todos los siniestros por incendio**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

C. **Superficie siniestrada expresada en hectáreas**, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

2.- Información **digital editable en formato de datos abiertos** de lo siguiente:

D. **Ubicación geográfica de todos y cada uno de las brigadas** o sitios equipados para el combate a incendios forestales, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

E. Información digital expresada en **sitios puntuales de localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato *shapfile, dxf, dxw, kml, kmz* o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.



**F. Ubicación geográfica de todas las torres de vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una.

En caso de que el **resultado de la nueva búsqueda resulte en que no se localizaran la información solicitada, el sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité debidamente fundada y motivada a** través de la cual deberá informar a la persona recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones..." (Sic)

VII. Este Comité de Transparencia de la Semarnat como resultado de los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, determinó **Revocar** la declaración de la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, pretendida por la **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** respecto de los "Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua"; así como lo requerido en el documento adjunto, que para mejor proveer se cita:

**"1.- Información digital editable**, en formato xls, xlsx, dbf, doc, shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, relacionado a los sitios siniestrados por incendios forestales, para el pedido histórico de enero del año **2000 a abril de 2022, para el estado de Chihuahua**, que contenga lo siguiente.

**A. Información digital de poligonales** de zonas **siniestradas** por incendio, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos relacionada a cada archivo, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**B. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de los siniestros por incendio, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**C. Superficie siniestrada** expresada en hectáreas, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.

**2.- Información digital editable**, en formato xls, xlsx, dbf, doc, shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, relacionado a lo siguiente.



**D. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de las **brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

**E. Información digital expresada** en sitios puntuales de **localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar compatible con procesadores de texto, imágenes, hojas de cálculo, bases de datos, sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos relacionada a cada archivo, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio en el estado de Chihuahua.

**F. Ubicación geográfica** de todas y cada una de las torres de **vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, en el estado de Chihuahua, incluyendo imagen o fotografía de cada una de estas.

**VIII.** Este Comité determina revocar la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** con base en el siguiente razonamiento:

- Si bien, la **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua** fundamentan la ausencia de competencia para disponer de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión relativa a "**Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua**"; por ser atribución de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Sujeto Obligado directo, en materia de acceso a la información ante el INAI, y que cuenta con su propia Unidad de Transparencia; lo cierto, es que en atención a la solicitud y en alegatos ratifica la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, la siguiente respuesta:

*"De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), esta Dirección General tiene la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados.*

*En este contexto, y para dar cumplimiento al artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se encuentra a cargo de esta Dirección General:*  
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales?idiom=es>,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001393

Derivado de dicha búsqueda, le comunicamos que el Sistema no cuenta con información cartográfica sobre los incendios en el país.

No obstante lo anterior, se puede consultar la información disponible en la Base de Datos Estadísticos en el tema "Recursos forestales" subtema "Daños a los bosques – Incendios":  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia\\_mce/html/mce\\_index.html](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/mce_index.html)  
[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia\\_mce/html/01\\_ambiental/forestales.html](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/forestales.html)

- [Número de incendios forestales](#)
- [Número de incendios forestales mensuales](#)
- [Incendios forestales por periodo de duración](#)
- [Incendios forestales por tamaño de área afectada](#)
- [Incendios forestales: Superficie afectada](#)
- [Incendios forestales: Superficie afectada por estrato de vegetación](#)
- [Superficie de incendios forestales por nivel de afectación](#)
- [Causas de los incendios forestales](#)
- [Incendios forestales por causas principales](#)

De igual forma, para privilegiar el principio de máxima publicidad, es posible tener acceso al sistema de información sobre incendios en la página de la **Comisión Nacional Forestal (Conafor)**: <https://idefor.cnf.gob.mx/>

Y en la página de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio): [\(Sic\)](http://incendios-beta.conabio.gob.mx/?)

De ahí que el INAI determine la competencia de la Semarnat para disponer de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión relativa a "**Datos históricos relacionado con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el estado de Chihuahua**"; asociado con su análisis en la resolución de mérito misma que precisa invocar:

*"...En ese sentido, debemos recordar que la persona recurrente solicitó respecto de información relacionada con incendios forestales, brigadas de combate e infraestructura para el Estado de Chihuahua lo siguiente:*

*1.- Información digital editable en formato abierto respecto de los sitios siniestrados por incendios forestales, para el periodo de enero de 2000 a abril de 2022, que contenga lo siguiente:*

*Información digital de poligonales de zonas siniestradas por incendio, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.*

*B. Ubicación geográfica de todos los siniestros por incendio, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.*

*C. Superficie siniestrada expresada en hectáreas, para cada sitio georreferenciado desagregado por fecha de inicio del siniestro en día, mes y año, paraje o parajes siniestrados, localidades y municipios.*



2.- Información digital editable en formato de datos abiertos de lo siguiente:

D. Ubicación geográfica de todos y cada uno de las brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

E. Información digital expresada en sitios puntuales de localización de brigadas comunitarias para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dxw, kml, kmz o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.

F. Ubicación geográfica de todas las torres de vigilancia forestal, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una.

En ese sentido el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico para consulta de información e indicó los pasos a seguir para su consulta, sin embargo, el particular se quejó al indicar que **no existe información respecto al punto 1 incisos A, B y C** para el periodo de **2000 a 2009**, así como la falta de información respecto del punto 2 incisos D, E y F.

En atención a lo anterior este Instituto procedió a la consulta de información, del cual se desprende lo siguiente:

*Daños a los bosques-incendios*

*De la cual se despliega la información siguiente:*

- **Número de incendios forestales** (años 1991, 1995, 2000, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Número de incendios forestales mensuales** (2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Incendios forestales por periodo de duración** (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Incendios forestales por tamaño de área afectada** (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Incendios forestales: Superficie afectada** (1991, 1995, 2000, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Incendios forestales: Superficie afectada por estrato de vegetación** (1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)
- **Superficie de incendios forestales por nivel de afectación** (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001393

- **Causas de los incendios forestales** (2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020)
- **Incendios forestales por causas principales** (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020)

De lo anterior es posible advertir que respecto de:

- **Número de incendios forestales:** Faltan los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009
- **Número de incendios forestales mensuales:** Faltan los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.
- **Incendios forestales por periodo de duración:** Faltan los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- **Incendios forestales por tamaño de área afectada:** Faltan los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- **Incendios forestales: Superficie afectada:** Faltan los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2008.
- **Incendios forestales: Superficie afectada por estrato de vegetación:** Se encuentran completos.
- **Superficie de incendios forestales por nivel de afectación:** Faltan los años de 2000 a 2009.
- **Causas de los incendios forestales:** Faltan los años 2000, 2001, 2002 y 2003.
- **Incendios forestales por causas principales:** Faltan los años de 2000 a 2009.

Ahora bien, tal y como lo manifestó la persona recurrente no existe información relacionada con el punto 2, incisos D, E y F

En ese tenor, es claro que la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene incompleta, en relación con las pretensiones de la persona recurrente, pues notoriamente dejó de atender de manera puntual, la totalidad de los planteamientos formulados, sin justificación alguna.

- IX. Ahora bien, el Comité de Transparencia de la Semarnat determina analizar si, derivado de la búsqueda exhaustiva que realizaron la **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua**; actualizan los preceptos normativos para declarar la **INEXISTENCIA** de la siguiente información

Respecto al **punto 1 incisos A, B y C:**

- **Número de incendios forestales:** de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009
- **Número de incendios forestales mensuales:** de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.



- Incendios forestales por periodo de duración: de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- Incendios forestales por tamaño de área afectada: de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- Incendios forestales: Superficie afectada: de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2008.
- Superficie de incendios forestales por nivel de afectación: de los años de 2000 a 2009.
- Causas de los incendios forestales: de los años 2000, 2001, 2002 y 2003.
- Incendios forestales por causas principales: de los años de 2000 a 2009.

Así como del **punto 2, incisos D, E y F:**

2.- Información digital editable en formato de datos abiertos de lo siguiente:

**D. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de las **brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

**E. Información digital expresada** en sitios puntuales de **localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dxw, kml, kmz o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.

**F. Ubicación geográfica** de todas las **torres de vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una."

*Énfasis añadido*

- X.** Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- XI.** Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



**XII.** Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

**XIII.** Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

**XIV.** Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**XV.** Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de **inexistencia** o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

**XVI.** Que mediante un informe complementario requerido por este Comité de Transparencia a la **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, respectivamente, notificaron el resultado de la búsqueda exhaustiva de la información plasmada en el **Considerando IX**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**XVII.** La **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua** con la finalidad de dar **Cumplimiento** con lo instruido en la Resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7545/22**



derivado de la solicitud de acceso con folio **330026722001393** con fundamento en los artículos 19 de la (LGTAIP, 13 de la LFTAIP y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Circunstancias de modo:**

La **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua** acreditaron:

*"La búsqueda exhaustiva exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, electrónicos y Sistemas de Información que disponen con la finalidad de identificar información complementaria requerida en la solicitud de acceso con folio **330026722001393**; sin embargo, no fue localizada la información consistente en:*

Respecto al **punto 1 incisos A, B y C:**

- **Número de incendios forestales:** de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009
- **Número de incendios forestales mensuales:** de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.
- **Incendios forestales por periodo de duración:** de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- **Incendios forestales por tamaño de área afectada:** de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- **Incendios forestales: Superficie afectada:** de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2008.
- **Superficie de incendios forestales por nivel de afectación:** de los años de 2000 a 2009.
- **Causas de los incendios forestales:** de los años 2000, 2001, 2002 y 2003.
- **Incendios forestales por causas principales:** de los años de 2000 a 2009.

Así como del **punto 2, incisos D, E y F:**

2.- Información digital editable en formato de datos abiertos de lo siguiente:

**D. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de las **brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios. 



## RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001393

*E. Información digital expresada en sitios puntuales de localización de brigadas comunitarias para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dxw, kml, kmz o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.*

*F. Ubicación geográfica de todas las torres de vigilancia forestal, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una.*

### **Circunstancias de tiempo:**

La DGEIA, la DGGFS y la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua acreditaron:

*"La búsqueda exhaustiva exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, electrónicos y Sistemas de Información correspondientes del **2000 al 2022** que disponen con la finalidad identificar información complementaria requerida en la solicitud de acceso con folio **330026722001393**; pero, no fue localizada.*

### **Circunstancias de lugar:**

La DGEIA y la DGGFS acreditaron:

*"La búsqueda exhaustiva exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, electrónicos y Sistemas de Información que disponen con la finalidad identificar información complementaria requerida en la solicitud de acceso con folio **330026722001393**; en las oficinas de la DGGFS y la DGEIA que ocupan en Avenida Ejército Nacional número 223, pisos 13 y 19, respectivamente, en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad de México, respectivamente, sin obtener resultados."*

La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua acredito:

*La búsqueda exhaustiva exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, electrónicos y Sistemas de Información que disponen con la finalidad identificar información complementaria requerida en la solicitud de acceso con folio **330026722001393**; en las oficinas ubicadas en Calle Medicina No 1118 Planta Alta, Colonia Magisterial, C.P. 31240, Chihuahua, Chihuahua*

### **Servidor Público Responsable:**

La DGEIA, la DGGFS y la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua **no señala** como responsable de contar con la información a ningún servidor público adscrito en sus unidades administrativas."   
(Sic)



Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando **XVII**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** del:

**Punto 1 incisos A, B y C:**

- Número de incendios forestales: de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009
- Número de incendios forestales mensuales: de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.
- Incendios forestales por periodo de duración: de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- Incendios forestales por tamaño de área afectada: de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.
- Incendios forestales: Superficie afectada: de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007 y 2008.
- Superficie de incendios forestales por nivel de afectación: de los años de 2000 a 2009.
- Causas de los incendios forestales: de los años 2000, 2001, 2002 y 2003.
- Incendios forestales por causas principales: de los años de 2000 a 2009.

Así como del **punto 2, incisos D, E y F:**

2.- Información digital editable en formato de datos abiertos de lo siguiente:

**D. Ubicación geográfica** de todos y cada uno de las **brigadas o sitios equipados para el combate a incendios forestales**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando número de elemento o personal disponible para el combate, desagregado por localidades y municipios.

**E. Información digital expresada** en sitios puntuales de **localización de brigadas comunitarias** para el combate a incendios forestales, en formato shapefile, dxf, dxw, kml, kmz o similar compatible con procesadores de texto, desagregado por nombre de la brigada, localidad y municipio.

**F. Ubicación geográfica** de todas las **torres de vigilancia forestal**, expresado en par de coordenadas geográficas en grados decimales, compatibles con sistemas de información geográfica, indicando altura de la instalación expresada en metros, desagregada por paraje, localidad y municipio, incluyendo imagen o fotografía de cada una."

Por cual, determina confirmar la **INEXISTENCIA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** que solicitaron la **DGEIA**, la **DGGFS** y la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua** en los resultandos 9, 10 y 11; con fundamento en los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información complementaria enunciada en el **Considerando XVII** de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente resolución a la **DGEIA**, a la **DGGFS** y a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución **RRA 7545/22**.

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de julio de 2022.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Claudia Morales Orihuela**  
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y  
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

